



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/49/L.21
1º de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 64 g) del programa

EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES APROBADAS
POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES: APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE TIPOS APROPIADOS DE
MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

Alemania, Australia, Austria, Canadá, Chile, Dinamarca, España,
Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría,
Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva
Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea,
Rumania y Suecia: proyecto de resolución

Aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de
medidas de fomento de la confianza

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/78 H, de 7 de diciembre de 1988, en la que hizo suyas las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y sobre la aplicación de tales medidas en los planos mundial o regional, y su resolución 47/54 D, aprobada sin votación el 9 de diciembre de 1992,

Observando que, desde entonces, varios Estados Miembros pertenecientes a diferentes regiones geográficas han presentado informes nacionales acerca de la aplicación de las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza,

Reiterando su apoyo a las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y a la aplicación de esas medidas en los planos mundial o regional,

Recordando que las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial, que hizo suyas la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, se refieren,

entre otras cosas, a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad en el contexto del mantenimiento y del refuerzo de la paz y la seguridad regionales,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados, en el plano mundial, en la promoción de la transparencia en el terreno militar como piedra angular para el fomento de la confianza, mediante el sistema de las Naciones Unidas para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares, contenido en la resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, así como el refrendo de las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, contenidas en la resolución 47/54 B, de 9 de diciembre de 1992, y el establecimiento del Registro de Armas Convencionales en virtud de la resolución 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991,

Observando con satisfacción los alentadores resultados de las medidas concretas de fomento de la confianza convenidas y aplicadas en algunas regiones, medidas que fomentan la confianza y la comprensión mutuas, reducen las tensiones y promueven las relaciones de amistad entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito, en particular, el establecimiento de mecanismos, instituciones o foros regionales encargados de la prevención y la solución pacífica de conflictos, así como la elaboración de medidas de fomento de la confianza,

Reconociendo el valor de las reuniones técnicas, seminarios y conferencias regionales sobre el fomento de la confianza y la seguridad regionales, que contribuyen al desarme y a la seguridad regionales,

Reafirmando la gran importancia que tiene el aumento de la seguridad y de la estabilidad en todas las regiones mediante la adopción de las medidas apropiadas para consolidar la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo con honda preocupación, no obstante, que en algunas regiones surgen tensiones y que incluso han estallado violentos conflictos armados, que continúan en algunos casos a pesar de todos los esfuerzos hechos por establecer la paz y por mantener la paz,

Haciendo hincapié en que las medidas de fomento de la confianza, especialmente si se aplican en su integridad, pueden ser conducentes al logro de estructuras de seguridad basadas en la cooperación y en la apertura y contribuir así al logro del objetivo más amplio consistente en la renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza,

1. Destaca la necesidad de elaborar y aplicar medidas de fomento de la confianza como medio concreto de facilitar el desarme y el proceso de limitación de los armamentos y de hacer que mejoren las perspectivas para la solución pacífica de controversias, contribuyendo así a mantener y consolidar la paz y la seguridad en los planos regional e internacional;

2. Recomienda a todos los Estados que apliquen las directrices sobre tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza, teniendo plenamente en cuenta las condiciones concretas, políticas, militares y de otra índole, imperantes en cada región;

3. Recomienda también a todos los Estados y regiones que ya han empezado a aplicar medidas de fomento de la confianza que sigan adelante con este proceso y lo consoliden;

4. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de recurrir en la forma más amplia posible a medidas de fomento de la confianza en sus relaciones internacionales, incluidas las actividades bilaterales, regionales y mundiales, como importante paso hacia la prevención de conflictos y, en épocas de tensiones y crisis políticas, como instrumento para la solución pacífica de controversias;

5. Insta en particular a todos los Estados en cuyas regiones existan tensiones militares o se produzcan conflictos armados a que utilicen de la mejor forma posible las medidas de fomento de la confianza, entre otras actividades apropiadas y, si es necesario, en cooperación con otros Estados, para reducir las tensiones y contribuir al establecimiento de la paz y a la consolidación de la paz;

6. Invita al Secretario General a que siga reuniendo la información pertinente de todos los Estados Miembros;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones un tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".
